

con el punto de demarcación en el las sumas que  
pertenecen por virtud de ley en sumas. Y entendiéndose  
que esta es la voluntad de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763 se  
proceda al cobro de los derechos de los que en la época son  
correspondientes.

Real Cédula  
Observancia de la  
Real Cédula de 17 de Mayo de 1763

Se vio un oficio del Sr. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios  
Comandante de la Real Armada de Indias, en fecha de 17 de Julio de 1763  
que trata sobre el orden que debe seguirse para el  
cobro de los derechos de los que en la época son  
correspondientes. El Ayuntamiento queda entendido.

Alcaldes municipales  
Se remite a don  
D. Juan de los Rios  
de Man. Comandante.

Se dio cuenta a esta Corporación de lo que el Sr. D. Juan  
de los Rios Comandante de la Real Armada de Indias  
de esta Real Armada que trata sobre el orden que debe seguirse  
en el cobro de los derechos de los que en la época son  
correspondientes. En cuya virtud el Ayuntamiento queda entendido  
y mandado de dar luego por el Sr. D. Juan de los Rios  
que el Sr. D. Juan de los Rios de esta Real Armada que trata  
sobre las circunstancias que son indispensables para  
el cobro de los derechos de los que en la época son  
correspondientes. En cuya virtud el Ayuntamiento queda entendido  
y mandado de dar luego por el Sr. D. Juan de los Rios  
que el Sr. D. Juan de los Rios de esta Real Armada que trata  
sobre las circunstancias que son indispensables para  
el cobro de los derechos de los que en la época son  
correspondientes.

Capitulares  
Respetables Señores  
Comandante de D. Juan  
de los Rios.

Se dio cuenta a esta Corporación de lo que el Sr. D. Juan  
de los Rios Comandante de la Real Armada de Indias  
de esta Real Armada que trata sobre el orden que debe seguirse  
en el cobro de los derechos de los que en la época son  
correspondientes. En cuya virtud el Ayuntamiento queda entendido  
y mandado de dar luego por el Sr. D. Juan de los Rios  
que el Sr. D. Juan de los Rios de esta Real Armada que trata  
sobre las circunstancias que son indispensables para  
el cobro de los derechos de los que en la época son  
correspondientes. En cuya virtud el Ayuntamiento queda entendido  
y mandado de dar luego por el Sr. D. Juan de los Rios  
que el Sr. D. Juan de los Rios de esta Real Armada que trata  
sobre las circunstancias que son indispensables para  
el cobro de los derechos de los que en la época son  
correspondientes.

